

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**29326** *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 sobre declaración de zonas de seguridad del Arsenal de Las Palmas de Gran Canaria.*

Por existir en la zona marítima de Canarias el Arsenal Militar de Las Palmas, ubicado en dicha ciudad, que hace aconsejable preservarlo de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, es por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada y según propuesta razonada del Comandante general de la Zona Marítima de Canarias, y de conformidad con el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8.º del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), se considera incluido en el grupo primero las instalaciones del Arsenal Militar de Las Palmas.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, se declaran dos zonas de seguridad: próxima y lejana.

Art. 3.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.2 del citado Reglamento, se declaran como zona próxima de seguridad los siguientes espacios:

##### *Zona próxima de seguridad*

1. Espacio terrestre.—En aplicación de lo preceptuado en el artículo 11.1 del citado Reglamento, por encontrarse ubicado en el interior de la población, la zona queda limitada por:

Límite norte: Línea que va desde la esquina de la plaza del Comandante Ramón Franco y calle de Simón Bolívar hacia el Este hasta la mar.

Límite este: El espacio marítimo correspondiente a esta zona próxima de seguridad.

Límite sur: Línea que desde la confluencia entre las calles del Presidente Alvear y León y Castillo discurre hacia la playa de las Alcaravanas, paralela al muelle sur del Arsenal, hasta la mar.

Límite oeste: Línea que parte hacia el Sur desde la esquina de la plaza del Comandante Ramón Franco y calle de Simón Bolívar, frente de las edificaciones de la calle de Simón Bolívar hasta la de León y Castillo, frente de las edificaciones de León y Castillo hasta la confluencia de la calle León y Castillo con Presidente Alvear.

2. Espacio marítimo.—En aplicación de lo preceptuado en el artículo 11.1 del Reglamento, por estar encerrados los muelles del Arsenal dentro del puerto comercial y deportivo, la zona queda limitada por:

Límite norte: Línea paralela a la parte norte más saliente del muelle norte del Arsenal y separada de éste 100 metros.

Límite este: Línea paralela al Este del Arsenal y separada 100 metros.

Límite sur: Línea paralela al muelle sur del Arsenal y separada 100 metros.

Límite oeste: La línea de costa correspondiente al espacio terrestre de esta zona próxima de seguridad.

A dicha zona le serán aplicables normas contenidas en el artículo 12, por lo que no podrán realizarse sin autorización del Ministerio de Defensa obras, trabajos, instalaciones o actividades de clase alguna.

No obstante, por aplicación del artículo 12.4 al afectar la zona de seguridad a la zona portuaria no militar las actividades exigidas para la normal explotación del puerto no necesitarán de la autorización establecida en el párrafo 1 del artículo 12.

Art. 4.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.3 del citado Reglamento, se declara como zona lejana de seguridad el espacio tanto terrestre como marítimo que se indica:

##### *Zona lejana de seguridad*

1. Espacio terrestre.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.1 del Reglamento, por encontrarse el Arsenal ubicado dentro de la población, la zona queda limitada por:

Límite norte: La línea es dirección este partiendo de la confluencia de las calles Albareda y Salvador Cuyás hasta la cara este del dique del Generalísimo.

Límite este: La línea de la cara este del dique del Generalísimo prolongada hasta la intersección con el límite sur.

Límite sur: La línea en dirección este partiendo de la confluencia de las calles Francisco González Díaz y la de León y Castillo hasta su intersección con el límite este.

Límite oeste: La línea que parte de las confluencias de las calles Salvador Cuyás y Albareda, calle Albareda hacia el sur, atraviesa el parque de Santa Catalina, continuando por la calle Presidente Alvear hasta la de Néstor de la Torre, Néstor de la Torre hasta la de Luis Antúnez, Luis Antúnez atraviesa las edificaciones comprendidas entre las calles Leopoldo Matos y José Antonio, continuando por la calle R. Dávila, Hermanos García de la Torre y León y Castillo hasta la confluencia con la calle Francisco González Díaz.

2. Espacio marítimo.—El comprendido dentro del espacio terrestre.

A dicha zona le serán aplicables las normas contenidas en el artículo 14 del Reglamento.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**29327** *REAL DECRETO 2795/1979, de 16 de noviembre, por el que se adscriben al Consejo Superior de Deportes varios inmuebles, procedentes de la extinguida Secretaría General del Movimiento, sitos en diferentes provincias.*

Por Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, se acordó la transferencia al Estado de los bienes y derechos procedentes del extinguido Movimiento Nacional.

En virtud de acuerdo de Consejo de Ministros de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete se ordenó la afectación o adscripción de determinados bienes del Movimiento a distintos Ministerios y Organismos Autónomos, entre los cuales están los nueve primeros inmuebles que se describen en el artículo primero del presente Real Decreto, afectados al Ministerio de Cultura; determinándose en el artículo cuarto de dicho Acuerdo que cualesquiera otros bienes o derechos no incluidos en las propuestas o relaciones a que se refiere el mismo se entenderían integrados en el Patrimonio del Estado, caso en el que se encuentran los tres últimos inmuebles descritos en dicho primer artículo, regulándose su destino posterior por lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado.

El Ministerio de Cultura ha solicitado la adscripción al Consejo Superior de Deportes de dichos inmuebles que venían siendo utilizados por el extinguido Movimiento Nacional.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a Organismos Autónomos del Estado, que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus propios fines, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

##### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Consejo Superior de Deportes, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, los inmuebles que a continuación se describen, quedando simultáneamente desafectados los nueve primeros del Ministerio de Cultura:

Uno.—Campo de deportes sito en el término municipal de Bañares (Alicante), partida de la Serrata de la Neu, con una extensión superficial de trece mil doscientos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de doña Nieves y Magdalena Francés y resto de la finca de la que se segregó; Sur, finca de la que se segregó; Este y Oeste, campo. Obras